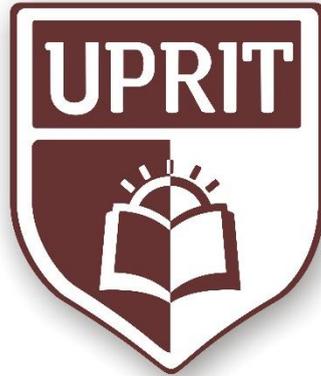


UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
“CONSECUENCIAS DE LA INDEBIDA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE
TIPICIDAD EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA ODECMA DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH - 2020”

COAUTORES

MARTINEZ TORPOCO LUIS ALBERTO
QUIÑONEZ CARRILLO GILIO EDMUNDO

ASESOR

MG. CARLOS JESUS ALZA COLLANTES

TRUJILLO – PERÚ

2021

HOJA DE FIRMAS

Presidente

Secretario

Vocal

DEDICATORIA.

Al señor todo poderoso, por otorgarme una nueva oportunidad para concluir mis estudios universitarios y darme la paciencia para esperar este momento; a mis padres, a mis hijas por darme el aliento para seguir adelante.

(Luis Alberto Martínez Torpoco)

DEDICATORIA.

A Dios, por darme la sabiduría y entendimiento para culminar mis estudios y de manera especial a mis padres y a mi familia que lejos o cerca estuvieron siempre me brindaron los buenos deseos y las ganas de seguir superándome, hasta la culminación de mis estudios de pregrado y la realización de este trabajo para obtener la Licenciatura de la Carrera de Derecho.

(Gilio Edmundo Quiñonez Carrillo)

AGRADECIMIENTO.

A la institución donde laboró, la Corte Superior de Justicia de Ancash, por permitirme recolectar información de primera mano para el proyecto de investigación.

Nuestro agradecimiento a los señores Doctores de la Escuela de Formación Profesional de Derecho de la Universidad Privada de Trujillo, la cual nos ha dado la oportunidad de tener una educación de calidad.

A mis Padres Alejandro y Ernestina, mi esposa Mari, mis hijas Marieta y Fernanda, por comprenderme por el tiempo que no estuve con ellos.

Mi agradecimiento a mi madre Donata, mi esposa Herlinda y mis Hijas María de Los Ángeles, Jheamire Dagyana y Anacristina Aysha, por las constantes fuentes de inspiración para lograr mi meta en lo personal y profesional.

Los Autores.

INDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA:	3
DEDICATORIA:	4
AGRADECIMIENTO:	5
RESUMEN:	8
ABSTRACT:	10
I. INTRODUCCION:	12
1.1. Realidad Problemática	13
1.2. Formulación del Problema	14
1.3. Justificación de la Investigación	14
1.4. Objetivos	15
1.4.1. Objetivo General	15
1.4.2. Objetivos Específicos	15
1.5. Antecedentes	16
1.6. Bases Teóricas	19
1.7. Definición de Términos Básicos	21
1.8. Fundamentación de Hipótesis	21
1.9. Propuesta de Aplicación Profesional	21
II. MATERIALES Y METODOS:	22
2.1. Material	22
2.1.1. Humano	22
2.1.2. Materiales	22
2.1.3. Servicios	23
2.2. Material de Estudio	23
2.2.1. Población	23
2.2.2. Muestra	23
2.3. Técnicas de Procedimientos e Instrumentos	25
2.3.1. Para Recolectar Datos	25
2.3.2. Para Procesar Datos	25
2.4. Operacionalización de Variables	26
III. RESULTADOS:	27
IV. DISCUSION:	28
V. CONCLUSIONES:	29

VI. RECOMENDACIONES:	30
VII. REFERENCIAS BIBLOGRAFICAS:	31
VIII. ANEXOS:	33

RESUMEN.

La presente Tesis, tiene como principal objetivo el dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿Cuál es la causa de una indebida aplicación del principio de tipicidad en los procesos disciplinarios de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en la Corte Superior de Justicia de Ancash-2020?

En base a esta pregunta se ha analizado el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, la misma fue aprobada mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, cuyo instrumento normativo delinea la estructura orgánica de la OCMA y las ODECMAS de las Cortes Superiores de Justicia del País, así como las Funciones de los Magistrados Contralores del Poder Judicial, Representantes de la Sociedad Civil acreditados ante la OCMA con sede en la ciudad de Lima y, Personal Administrativo Jurisdiccional de Control.

Ahora bien, para la aplicación del principio de tipicidad en el proceso administrativo sancionador (comprensivo de las vertientes penal y administrativa) ha sido constitucionalizado a través del literal 24) del Art. 2° de la Constitución Política del Estado de 1993, según cuyo enunciado toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, por lo tanto, de ahí nace la importancia de una debida aplicación de tipicidad, como se indicó al calificar las faltas.

Estas Faltas son aquellas conductas señaladas expresamente en la ley, las mismas que son objeto de control, según lo establecido en el Artículo 44° de la Ley de la Carrera Judicial Ley N° 29277. Cuyos tipos de faltas son Leve, Grave y Muy Grave, que se encuentran plasmadas en los Artículos 46°, 47° y 48° de la citada Ley.

Por lo tanto, el principio de tipicidad exhaustiva de las conductas sancionables administrativamente fue acogido en el inciso 4° del Art 247° del T.U.O. de la Ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General - modificado por el D.S. No. 0042019-JUS –Sistematizada mediante Decreto Legislativo No. 1452 y 1272, cuando expresa que *“solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en norma con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía...”* Las disposiciones reglamentarias de desarrollo

pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria". Definición que corrobora lo fundamental de su aplicación.

Además, es de precisar que el Inciso 9) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado (1993), prescribe lo siguiente: *"El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos"*. A su vez el Inciso 4) del Artículo del 247° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS - Sistematizada mediante Decreto Legislativo No. 1452 y 1272, que a la letra dice: *"[...] solo constituyen conductas sancionables a nivel administrativo, las infracciones que estén reguladas explícitamente en normas con rango de ley, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las normas reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo en los casos en que la Ley o Decreto Legislativo, permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento, respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas sancionadoras [...]"*

En tal sentido, el Compendio de la OCMA (2012), recoge la Ley de la Carrera Judicial-Ley N° 29277, que destaca puntos importantes para amparar el presente proyecto de investigación, como es el que aparece en el título preliminar que subsume los principios rectores de la carrera, como es el previsto en el **Artículo VII.- Debido Proceso, Tipicidad y Legalidad**, según éste dispositivo legal, la carrera judicial asegura que las decisiones que afecten la permanencia de los jueces y servidores en sus cargos se adopten previo procedimiento en el que se observen las garantías del debido proceso; y, en el caso que se trate de la imposición de una sanción, no pueden estar ausentes los principios constitucionales de tipicidad y legalidad. Trasladándonos al artículo 44° del mismo cuerpo normativo, se tiene que se pone bastante énfasis en esto, señalando que son perseguibles todas aquellas conductas señaladas expresamente como faltas en la ley.

Por lo tanto, la tipicidad como tal es un enunciado de suma importancia para los fallos de naturaleza administrativa disciplinaria, en la medida que está claro que es el punto de partida en el inicio de los procesos de este tipo.

ABSTRACT.

The main objective of this Thesis is to answer the following question: What is the cause of an improper application of the principle of typicity in the disciplinary processes of the ODECMA of the Superior Court of Justice of Ancash, in the Superior Court of Justice of Ancash-2020?

Based on this question, the Organization and Functions Regulation of the Office of Control of the Magistracy of the Judiciary has been analyzed, it was approved by Administrative Resolution No. 242-2015-CE-PJ, whose normative instrument outlines the organic structure of the OCMA and the ODECMA of the Superior Courts of Justice of the Country, as well as the Functions of the Comptroller Magistrates of the Superior Courts of

Justice of the Country, as well as the Functions of the Comptroller Magistrates of the Judicial Power, Civil Society Representatives accredited to the OCMA based in the city of Lima and, Jurisdictional Control Administrative Personnel .

Now, for the application of the principle of typicity in the sanctioning administrative process (comprehensive of the criminal and administrative aspects) it has been constitutionalized through paragraph 24) of Article 2 of the 1993 State Political Constitution, according to which statement Every person has the right to liberty and personal security, therefore, from there arises the importance of a proper application of typicity, as indicated when classifying the offenses.

These offenses are those conducts expressly indicated in the law, the same that are subject to control, as established in Article 44 of the Law of the Judicial Career-Law No. 29277.

Whose types of offenses are Minor, Serious and Very Serious, which are reflected in Articles 46, 47 and 48 of the aforementioned Law

Therefore, the principle of exhaustive typicity of administratively punishable behaviors was accepted in subsection 4 of Art 247 of the T.U.O. of Law No. 27444 - Law of General Administrative Procedure - modified by S.D. No. 004-2019-JUS –Systematized by Legislative Decree No. 1452 and 1272, when it states that “only administratively punishable behaviors constitute offenses expressly provided for in regulation with the force of law by classifying them as such, without admitting extensive interpretation or analogy ... ”The

regulatory provisions for development may specify or graduate those aimed at identifying the behaviors or determining sanctions, without constituting new behaviors punishable by those provided by law, except in cases where the law allows classifying by regulation." Definition that corroborates the fundamentals of its application.

In addition, it is necessary to specify that subsection 9) of Article 139 of the Political Constitution of the State (1993), prescribes the following: "The principle of inapplicability by analogy of the criminal law and of the norms that restrict rights." In turn, Subsection 4) of Article 247 of the Single Ordained Text of Law No. 27444, approved by Supreme Decree N ° 004-2019-JUS - Systematized by Legislative Decree No. 1452 and 1272, which verbatim: "[...] only constitute punishable conducts at the administrative level, infractions that are explicitly regulated in norms with the rank of law, through their classification as such, without admitting extensive interpretation or analogy. The regulatory norms of development can specify or graduate those directed to identify the conducts or determine sanctions, without constituting new punishable conducts to those provided by law, except in the cases in which the Law or Legislative Decree allows to classify infractions by regulatory norm. In the configuration of sanctioning regimes, the classification of offenses with the same factual assumption and identical basis is avoided, with respect to those crimes or misdemeanors already established in criminal laws or with respect to those offenses already classified in other sanctioning norms [...]."

In this sense, the Compendium of the OCMA (2012), includes the Law of the Judicial Career- Law No. 29277, which highlights important points to protect this research project, such as the one that appears in the preliminary title that subsumes the guiding principles of the career, as is provided in Article VII.- Due Process, Typicity and Legality, according to this legal device, the judicial career ensures that decisions that affect the permanence of judges and servants in their positions are adopted prior procedure in which due process guarantees are observed; and, in the case of the imposition of a sanction, the constitutional principles of typicity and legality cannot be absent. Moving to article 44 of the same normative body, a lot of emphasis should be placed on this, noting that all those behaviors expressly indicated as offenses in the law are prosecutable.

Therefore, typicality as such is a statement of utmost importance for decisions of an administrative disciplinary nature, insofar as it is clear that it is the starting point at the beginning of processes of this type.

I. INTRODUCCIÓN.

La presente Tesis, fue construida en base a la realidad que se observa en nuestro Centro de Trabajo; bajo ese contexto, nos preguntamos cuál es la causa de la indebida aplicación del principio de tipicidad en la calificación de las faltas imputadas a los magistrados que administran justicia, cuando estos se apartan de sus deberes previstos en el Artículo 34° de la Ley de la Carrera Judicial-Ley N° 29227.

En tal sentido, este estudio se encuentra encaminado a ahondar conocimientos sobre la aplicación del mencionado principio de tipicidad que interactúa precisamente en la etapa de evaluar las conductas prohibidas en la que se encuentran inmersos, vuelvo a repetir magistrados y servidores de la Corte Superior de Justicia de Ancash (2020), y nos llama poderosamente la atención de la forma frecuente en que las resoluciones que imponen medidas disciplinarias son revocadas por las instancias de mérito, recomendando mayor cuidado al momento de practicar el juicio de subsunción de los tipos administrativos.

Nuestro enorme interés surge en razón a que conforme hemos indicado, constantemente vemos que a diario resoluciones con medidas muy severas, como la suspensión y la destitución, las mismas que son declaradas nulas debido a una deficiente aplicación de tal herramienta jurídica, para ser más preciso, no solamente de las ODECMA(s), OCMA sino también del CNM de ese entonces, que el Tribunal Constitucional [TC] consideraba que existía una inadecuada tipificación que atenta contra la seguridad jurídica, pues el investigado sometido a proceso administrativo disciplinario no contaba con las garantías inherentes al debido proceso o procedimiento.

Las consecuencias de esta deficiencia son de grande dimensión, pues no solo es el factor tiempo el que se afecta, sino también otros factores no menos importantes que pueden generar hasta problemas de orden económico y laboral, si nos ponemos en el contexto de una medida de suspensión y destitución de un servidor público (magistrado), llevada sin el mayor celo, puede provocar situaciones que en muchos casos no pueden corregirse. Empezar un expediente de cero, podría comprometer institutos legales de caducidad y/o prescripción, sumado a ello, la impunidad aparece como un factor peligroso para la entidad, las

indemnizaciones también son incoadas ante la mala aplicación del principio antes anotado, es por ello, que considero trascendental e importante este estudio, que puede causar perjuicios de irreparable restitución; por ello, luego de una evaluación y análisis elegí este tema que se encuentra vinculado con el derecho administrativo.

1.1. Realidad Problemática.

El Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, fue aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, siendo éste el instrumento normativo que define la estructura orgánica de la OCMA y las ODECMAS de las Cortes Superiores de Justicia del País, así como las Funciones de los Magistrados Contralores del Poder Judicial, Representantes de la Sociedad Civil acreditados ante la OCMA con sede en la ciudad de Lima y, Personal Administrativo Jurisdiccional de Control.

El Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, fue aprobado mediante Resolución Administrativa N°243-2015-CE-PJ, es la herramienta legal que regula la gestión de los procesos disciplinarios que se inician previa calificación de las faltas a mérito de una queja, investigación de oficio o como consecuencia de una visita judicial ordinaria o extraordinaria, siendo el órgano de control desconcentrado el competente para absolver e imponer sanciones de amonestación y multa, cuando se traten de faltas muy graves como la suspensión o la destitución, de un magistrado y/o servidor, las ODECMAS elaboran sólo propuestas ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial [OCMA].

Pues bien, en la presente tesis, gira en torno a las consecuencias de la indebida aplicación del principio de tipicidad en los procesos disciplinarios de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Poder Judicial en la Corte Superior de Justicia de Ancash, a quienes se les inicia procesos cuando se apartan de sus obligaciones y/o deberes, que tienen establecidos en los Artículos 34°, 46°, 47° y 48° de la Ley de la Carrera Judicial-Ley N° 29227, en aquellos procesos concluyen con absolución o medidas disciplinarias de amonestación y multas, que son objetadas mediante el recurso administrativo de apelación, que la instancia revisora muchas veces son declaradas nulas y/o revocadas, debido a una impropia calificación al

momento de tipificar la conducta, propiciando de esta manera, una evidente y clara inobservancia al principio de tipicidad.

Lo anteriormente expuesto según nuestra apreciación personal, constituye sin duda un enorme problema que tiene distintas aristas si tenemos en cuenta que una inadecuada tipificación puede causar sendas impunidades o excesos, en la medida que el magistrado sancionador ante ello se ve obligado a dictar una absolución para preservar el principio de legalidad, pese de existir evidencia de un comportamiento irregular indebidamente subsumido; contrario sensu, se cometen arbitrariedades en las sanciones, así mismo se propician nulidades en las resoluciones disciplinarias; ello, conforme se ha precisado líneas arriba, siendo importante para la actividad contralora decisiones justas, para ello se debe ser sumamente cuidadosos en la práctica del juicio de subsunción de los hechos.

Por otro lado, conviene subrayar que las garantías inherentes al debido procedimiento, no pueden soslayarse en ninguna etapa de los procesos judiciales ni en los procesos disciplinarios, por ello resulta necesario tener presente que los magistrados calificadores designados en la calificación de las quejas e investigaciones en nuestra jurisdicción deben subsumir la conducta en el tipo de falta en forma correcta, de tal manera que, los jueces investigados puedan ejercitar el irrestricto derecho a la defensa consagrado en el Inciso 14) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado. El problema descrito también se identificó en el caso Rodolfo Walde Jáuregui, Exp. N°01873-2009-PA/TC, Sentencia de fecha 03 de setiembre de 2010, que resolvió declarar Fundado el Proceso de Amparo, ordenando la reposición al cargo del Juez Supremo y nulas las Resoluciones Administrativas N° 066-2006-PCNM y N° 0249-2007-CNM, por **inobservancia al principio de tipicidad**, según los fundamentos 12, 41, 42 y 43, de la sentencia que está en el portal Web del TC.

1.2. Formulación del Problema.

¿Cuál es la causa de una indebida aplicación del principio de tipicidad en los procesos disciplinarios de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Ancas, en la Corte Superior de Justicia de Ancash-2020?

1.3. Justificación de la Investigación.

Justificación Teórica:

La investigación de la Tesis, busca aportar conocimientos de orden teórico en función a una debida aplicación del principio de tipicidad en el régimen disciplinario de los magistrados y servidores de la Corte Superior de Justicia de Ancash; toda vez que, actualmente sobre todo el sistema de calificación de faltas deja mucho que desear si tenemos en cuenta que la instancia superior viene declarando generalmente nulidades y absoluciones, debido a este defecto en los procesos administrativos disciplinarios. La identificación exacta de la comisión de las faltas disciplinaria es de enorme preocupación a la luz de los hechos anotados, de ahí que se justifica esta investigación.

Justificación Práctica:

El alcance de la presente Tesis es objeto de estudio tiene justificación práctica; pues, se encuentra también encaminada a la búsqueda de dar soluciones al problema en este momento, siendo útil para una debida tipificación de las faltas. En este caso consideramos que si bien el principio de tipicidad aparentemente es de sencilla aplicación; también lo es, que en la práctica sucede todo lo contrario, ya que son inadecuada la identificación de los hechos subsumidas en las faltas que se atribuyen a los magistrados y servidores de la Corte Superior de Justicia de Ancash, lo cual constituye obviamente un problema con tendencia a incrementarse si no se pone mayor énfasis en su aplicación correcta.

1.4. Objetivos.

1.4.1. Objetivo General.

Determinar la relación que existe entre la consecuencia de la indebida aplicación del principio de tipificación en los procesos disciplinarios administrativos que se atribuye a los señores magistrados y servidores que administran justicia, en la Corte Superior de Justicia de Ancash-2020.

1.4.2. Objetivos Específicos.

OE: 1. Definir la relación que existe entre el principio de legalidad, en los procesos disciplinarios de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Ancash-2020.

OE: 2. Definir la relación que existe entre el principio de motivación escrita, en los procesos disciplinarios de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Ancash-2020.

OE: 3. Definir la relación que existe entre el principio de interdicción de la arbitrariedad, en los procesos disciplinarios de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Ancash2020.

OE: 4. Definir la relación que existe entre el derecho a la defensa, en los procesos disciplinarios de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Ancash-2020.

OE: 5. Definir la relación que existe entre el principio de razonabilidad, en los procesos disciplinarios de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Ancash-2020.

OE: 6. Definir la relación que existe entre el debido proceso, en los procesos disciplinarios de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Ancash-2020.

1.5. Antecedentes:

En lo concerniente a los antecedentes o trabajos previos, de carácter internacional y nacional, tenemos que detallar a continuación las tesis siguientes:

Aguilar, Lovos, Ramírez (2011), en su tesis: *“principios constitucionales que fundamentan la potestad sancionadora de la Administración Pública, en el proceso contencioso administrativo”*, elaborada en la facultad de Derecho de la Universidad de el Salvador; de la cual, se recoge la conclusión 1. F) que dice:

La potestad sancionadora de la administración se ejerce dentro de un denominado marco normativo que deviene primeramente de Principios de la Constitución de la República. En tal sentido, la potestad sancionadora administrativa debe estar sujeta inicialmente al cumplimiento del debido proceso, así: “la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo al debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas.” Pero a lo largo de nuestra investigación llegamos a la determinar que esto no se cumple ya que la Administración Pública en muchos casos excede del poder que le ha sido conferido, manifestando irregularidades procesales y vulneración de los derechos de los administrados en la aplicación de sanciones administrativas. P, 119.

Sánchez (2012), en su tesis: *fundamentos del derecho sancionador tributario*, elaborado en la Universidad Abat Oliva Ceu, de España, que en su conclusión 17º hace alusión al principio

de tipicidad, señalando que se encuentra directamente vinculado con el principio de seguridad jurídica. Contiene una matización de la mayor importancia a su homónimo penal, que es la colaboración reglamentaria que conlleva a que en última instancia sea el ejecutivo, quién haya de cumplir con el mandato de taxatividad; otorgándose un amplio margen a la intervención del ejecutivo en la producción de normas reglamentarias sancionadoras, y al mismo tiempo, otro tanto al aplicador del derecho en este caso también el ejecutivo a la hora de interpretar dichas normas; existe, flexibilidad e incertidumbre, ya que son dos connotaciones de dicho principio que el Tribunal Constitucional ha declarado que, a pesar de que se contengan en los reglamentos, no conducen de modo inexorable a la vulneración de la legalidad sancionadora; cayendo en manos de jueces y tribunales, los mismos que determinaran si los actos sancionadores están dentro del marco que encierra el principio de legalidad. p, 445

Richmond (2017), en su tesis: *“la aplicación de institutos del Derecho Penal en la sanción administrativa, de funcionarios públicos dentro del ordenamiento jurídico de la Hacienda Pública: el caso del régimen de responsabilidad de la Ley N°8422”*, elaborada en la facultad de Derecho de la Universidad de Costa Ricas; en la cual, concluye que, una de las figuras primordiales en esta relación es el Principio de legalidad, manifestado a través de sus componentes: reserva de ley, el principio de taxatividad, la prohibición de analogía, así como la no retroactividad de la norma sancionatoria. Tal como lo ha manifestado la jurisprudencia judicial y constitucional, la aplicación de los mismos no puede ser tan rigurosa como en el Derecho Penal, ya que las condiciones que se dan en el ejercicio de la labor administrativa son distintas, y las dificultades para definir exactamente las conductas infractoras son importantes. Por esto, el Derecho sancionador admite la colaboración de disposiciones reglamentarias en la delimitación de infracciones, o las normas sancionatorias en blanco. p, 128 y 129.

Serva (2017) en su tesis titulada: *el principio de tipicidad como límite en la labor de tipificación de sanciones delegada a la Administración Pública*, elaborado en la Universidad Católica del Perú, de cuya investigación se sacó la conclusión que dice: que es posible identificar que el legislador ha previsto la participación de la Administración en la tipificación de conductas y sanciones mediante el ejercicio de la potestad normativa de esta última, la misma que tiene como titular al Presidente de la República. Habiendo señalado lo expuesto, el producto normativo de este último se materializa mediante Decreto Supremo, el cual, por su procedimiento de aprobación, cantidad de personas que intervienen en su emisión y

características, otorgan garantías al administrado que es parte de un procedimiento administrativo sancionador, situación que exige como requisito mínimo, respeto por los derechos fundamentales en el marco de un Estado Constitucional de Derecho; el mismo que, como ha sido desarrollado, no se agota en el trámite del procedimiento sino también en la etapa anterior a esta, es decir, en la formulación de normas que contengan las conductas y sanciones previstas.p,21 y 22.

Arroyo (2016), en su tesis titulada: *“principios jurídicos doctrinarios que sustentan la punibilidad de los administradores de hecho de las personas jurídicas, para incluirlos en el artículo 27 del Código Penal”*, elaborada en la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo, en cuya investigación se recogió la segunda conclusión que dice: Las responsabilidades de los administradores de hecho de las personas jurídicas será por aquellas conductas de connotación penal que en nombre y representación de éstas realicen como autor aunque los elementos especiales que fundamenten la penalidad del tipo no concurren en él, pero si en su representada, aún ante la falta de representación formal o su representación defectuosa. p,84.

Cubas (2017), en su tesis titulada: *“Justicia Administrativa Disciplinaria en el Perú”*, elaborada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, del Departamento de Lambayeque, en cuya investigación se recogió la cuarta conclusión que dice: que el ordenamiento jurídico en materia de justicia administrativa disciplinaria necesita ser reorientado de tal forma que a fin de llevar adelante eficientemente el instituto en comento tal como lo es la logística, de tal manera que devengan en la realización de una Audiencia con todas las garantías del caso como lo son la Oralidad, Igualdad de Armas, Irrestricada garantía del Derecho de Defensa, Presentación de Pruebas, así como la consiguiente valoración de las mismas, los Alegatos que permitirán decidir al ante sancionador de la Administración Pública de la mejor manera y sobre todo en sentido justo. Y se aprecie que en los procesos administrativos disciplinarios en trámite se respetan los principios del Debido Proceso. p,180 y 181.

Ugaz (2017), en su tesis titulada: *“La eximente de “obediencia debida” en el derecho penal peruano”*, elaborado en la Pontificie Universidad Católica del Perú, recogiendo para nuestra investigación la conclusión 9 que dice: El cumplimiento de una orden lícita en su forma y contenido que afecta los derechos o bienes de un tercero debe ser considerado como un supuesto de atipicidad y no de justificación, pues se trata de un comportamiento socialmente

adecuado que otras pasa la barrera del riesgo permitido. Asimismo, se podrá alegar error de tipo cuando el subordinado incurra en un error sobre el deber de obediencia, y estime que su comportamiento no constituye supuesto típico alguno, debiéndose recurrir para ello a la teoría de la imputación objetiva. p,143.

Ampuero (2018), en su tesis titulada: *“El principio de legalidad penal y la aplicación del Estatuto de Roma, en el ámbito interno desde la perspectiva del Derecho Internacional”*, elaborado en la Pontificie Universidad Católica del Perú, recogiendo para nuestra investigación la conclusión 6 que dice: En nuestro ámbito interno, el principio de legalidad penal tiene rango constitucional al encontrarse previsto en el artículo 2, numeral 24, literal d, de la Constitución del Estado Peruano cuando aquí se establece que: *“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.”* La jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano ha servido para dar forma al contenido del principio de legalidad penal, que no difiere en mucho de lo ya establecido por la doctrina del derecho penal. No aborda todos los aspectos del principio de legalidad ni entra a discutir o desarrollar el tema vinculado a la aplicación de las normas de derecho internacional. P, 103.

1.6. Bases Teóricas.

Morón (2011), explica que el principio de tipicidad en el proceso administrativo sancionador (comprensivo de las vertientes penal y administrativa) ha sido constitucionalizado a través del literal 24) del Art. 2° de la Constitución Política del Estado de 1993, según cuyo enunciado toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, esto es: *“nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”*. De ahí de la importancia de una debida aplicación de tipicidad, como se indicó al calificar las faltas.

En esa dirección, el principio de tipicidad exhaustiva de las conductas sancionables administrativamente fue acogido en la Ley N° 27444, cuando expresa que *“solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en norma con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación*

extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria”, p.707 y 708. Definiciones de este tipo no hacen más que corroborar lo fundamental de su aplicación.

En otro orden de ideas, cabe puntualizar que el Inciso 9) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado (1993), prescribe lo siguiente: *"El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos"*. A su vez el Inciso 4) del Artículo del 247° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra reza:

*"[...] solo constituyen conductas sancionables a nivel administrativo, las infracciones que estén reguladas explícitamente en normas con rango de ley, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las normas reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo en los casos en que la Ley o Decreto Legislativo, permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento, respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas sancionadoras
[...]"*

En esa misma línea, el Compendio de la OCMA (2012), recoge la Ley de la Carrera Judicial-Ley N° 29277, que destaca puntos importantes para presente proyecto de investigación, como es el que aparece en el título preliminar que subsume los principios rectores de la carrera, como es el previsto en el **Artículo VII.- Debido Proceso, Tipicidad y Legalidad**, según ello, la carrera judicial asegura que las decisiones que afecten la permanencia de los jueces en sus cargos se adopten previo procedimiento en el que se observen las garantías del debido proceso; y, en el caso que se trate de la imposición de una sanción, no pueden estar ausentes los principios constitucionales de tipicidad y legalidad. Trasladándonos al artículo 44° del mismo cuerpo normativo, se tiene que se pone bastante énfasis en esto, señalando que son perseguibles todas aquellas conductas señaladas expresamente como faltas en la ley, p, 240 a 281.

1.7. Definición de Términos Básicos.

- **Principio de Tipicidad.**- Según este enunciado solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones que estén reguladas explícitamente en normas con rango de ley, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía, de acuerdo con lo normado con el Literal 24) del Art. 2° de la Constitución Política del Estado y el Inciso 4° del Artículo 247° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.
- **Falta.** - Son aquellas conductas señaladas expresamente como faltas en la ley, las mismas que son objeto de control, según lo establecido en el Artículo 44° de la Ley de la Carrera Judicial-Ley N° 29277.
- **Tipos de Faltas.** - Leve, Grave y Muy Grave, que se encuentran plasmadas en los Artículos 46°, 47° y 48° de la invocada Ley.

1.8. Formulación de la Hipótesis.

“Indebida aplicación del principio de tipicidad si existe en el acto de la calificación de las faltas leves, graves y muy graves, que se atribuyen en los procesos administrativos disciplinarios a los señores magistrados y servidores que administran justicia en la Corte Superior de Justicia de Ancash-2020”.

1.9. Propuesta de Aplicación Profesional.

Estimó que la tipicidad como tal es un enunciado de suma importancia para los fallos de naturaleza administrativa disciplinaria, en la medida que está claro que es el punto de partida en el inicio de los procesos de este tipo. Una indebida identificación de la falta puede propiciar una serie de situaciones hecho que pueden atentar contra los derechos fundamentales de los señores magistrados y servidores investigados. Aunque parezca un proceso irrelevante, desde mi punto de vista considero que es trascendental para obtener un proceso justo en función a la seguridad jurídica. Por tanto, existe la necesidad urgente de profundizar conocimientos en este asunto, que amerita sin duda una retroalimentación

permanente; por lo que, se concluye que debe impartirse una agresiva capacitación en este tema en debate de cara a los demás principios que enarbolan precisamente el proceso administrativo sancionador.

II. MATERIAL Y MÉTODOS.

2.1. Material:

2.1.1. Humano

RECURSO HUMANO	APELLIDOS Y NOMBRES	CANTIDAD
Tesista	Luis Alberto Martínez	01
Tesista	Torpoco	01
Asesor Especialista	Quiñonez Carrillo, Gilio Edmundo	01

2.1.2. Materiales

RE CURSOS DE CONSUMO		
Descripción	Cantidad	Unidad de Medida

Tinta a Color	01	Unidad
Papel Bond A4	01	Unidad
Tóner HP	01	Unidad
Lapiceros	01	Unidad
Lápiz	01	Unidad
Borrador	01	Unidad
Corrector	01	Unidad
CD	10	Unidad
Porta CD	10	Unidad
Folder Manila	10	Unidad
Memoria USB	01	Unidad

2.1.3. Servicios.

SERVICIOS		
Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
Internet	04	Meses
Movilidad	150	Días
Fotocopiado	250	Hojas
Impresiones	235	Hojas
Servicio de Luz	04	Meses
Empastado	03	Unidad
Anillados	03	Unidad
Grabado de CDs	07	Unidad

2.2. Material de Estudio.

2.2.1. Población.

Previa evaluación, a continuación definimos nuestra población de estudio, teniendo en cuenta la fuente documental de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Poder Judicial, ubicada en la Provincia de Huaraz del Departamento de Ancash, en este caso específico son las resoluciones administrativas donde se plasman los criterios para calificar las faltas, así como las resoluciones finales, que se dictan en este órgano desconcentrado, señalando que el enfoque de estudio es local.

2.2.2. Muestra.

En relación con la muestra, cabe señalar que se han elegido a todas las resoluciones administrativas disciplinarias del año judicial (2020), el tipo de muestreo es no probabilístico, *muestreo por conveniencia*, es por ello que escogemos quince (15) resoluciones que tenemos a la mano en el tiempo.

ODECMA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH				
N°	MATERIA	EXPEDIENTE	INICIO	FALLO ADMINISTRATIVO
01	INVESTIGACION	ODECMA N° 0167 - 2018 - HUARAZ	07 -03 - 2018	REVOCAR
02	INVESTIGACION	ODECMA N° 0318 - 2018 - HUARI	13- 03- 2018	NULA
03	QUEJA	ODECMA N° 0401 - 2019 - HUARAZ	17 -01 - 2019	NULA
04	INVESTIGACION	ODECMA N° 0736 -2018 - HUARAZ	21 -08 - 2018	NULA
05	INVESTIGACION	ODECMA N° 1104 - 2017 - LLAMELLIN	04 -12 - 2017	IMPONER SANCION
06	INVESTIGACION	ODECMA N° 0568 -2019 - CARAZ	02- 07 - 2018	IMPONER SANCION

07	INVESTIGACION	ODECMA N° 0204 – 2018 - HUARAZ	17 -12 - 2018	REVOCAR
08	QUEJA	ODECMA N° 0544 – 2019 - HUARAZ	11 -12 - 2019	NULA
09	QUEJA	ODECMA N° 0313 – 2019 - HUARAZ	11 - 07- 2019	NULA
10	QUEJA	ODECMA N° 0536 – 2019 - HUAYLAS	13 - 09 - 2019	NULA
11	INVESTIGACION	ODECMA N° 0030 – 2019 - HUARAZ	21 - 01 - 2019	NULA
12	QUEJA	ODECMA N° 0998 – 2017 - SIHUAS	21 -11 - 2017	REVOCAR
13	QUEJA	ODECMA N° 1042 – 2018 - HUARAZ	30 -10 - 2018	NULA
14	QUEJA	ODECMA N° 0702 – 2019 - HUARAZ	09 - 10 - 2019	NULA
15	QUEJA	ODECMA N° 0051 – 2018 - HUARAZ	17- 01 - 2018	REVOCAR

2.3. Técnicas, Procedimientos Instrumentos.

2.3.1. Para Recolectar Datos.

La técnica que se ha utilizado para este proyecto de investigación son dos: la observación y la revisión documental de las resoluciones administrativas que obran legajadas en un copiator de archivos de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Ancash. Para cuya labor se fijaron ciertas pautas que nos permitan calificar las resoluciones: totalmente *mala*, *mala*, *regular*, *buena* y *totalmente buena*, siendo la escala de valoración, el instrumento y el instrumento de registro, papel y el lápiz.

2.3.2. Para Procesar Datos.

Conforme se tiene precisado, el suscrito en este proyecto aplicó las técnicas antes descritas, el procedimiento es sencillo en la medida que nuestros datos se sustentan en fuente documental, por lo que nuestra investigación según su enfoque es de orden cualitativo, sometiendo nuestra variable, así como los indicadores a una escala de likert, a efecto de obtener los resultados luego de estructurar nuestro proyecto de investigación.

2.4. Operacionalización de Variables.

VARIABLES	DIMENCIONES	INDICADORES
VARIABLE (1) Consecuencia de la del indebida tipificación Principio Tipicidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Inaplicabilidad por Analogía. • Motivación Escrita. • Principio de Proporcionalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad Jurídica. • Razonabilidad. • Eficiencia. • Eficacia. □ Calidad.
VARIABLE (2) Tipos de Faltas: Leve, Grave, Muy Grave.	<ul style="list-style-type: none"> • Debido Procedimiento. • Derecho a la Defensa • Principio de interdicción de la Arbitrariedad 	<ul style="list-style-type: none"> • Equidad. • Objetividad. • Imparcialidad. • Correcto. • Menoscabo. • Análisis

III. RESULTADOS.

En esta etapa del proyecto de investigación se puede establecer que de la medición de nuestros indicadores que tiene como variable al principio tipicidad, que ante una indebida aplicación de este enunciado en la calificación de las faltas afecta al magistrado investigado, contra el que se propicia inseguridad jurídica, ineficiencia, falta de razonabilidad, corrección, análisis, equidad, objetividad e imparcialidad, a continuación se presenta los resultados sobre la aplicación del indicado principio que a la vez desencadena una serie de factores que causan agravio a la persona sometido a investigación;

Ítems	Valoración Numérica				
	1	2	3	4	5
Resoluciones - Principio de Tipificación				x	
Resoluciones - Debida Motivación Escrita					x
Resoluciones - Debido Procedimiento					x
Resoluciones - Inaplicabilidad por Analogía				x	
Resoluciones - Principio de Proporcionalidad					x
Resoluciones - Derecho a la Defensa					x
Resoluciones - Principio Interdicción de la Arbitrariedad					x

1.- Muy Mala 2.- Mala 3.- Regular 4.- Buena y 5.- Muy Buena

IV. DISCUSIÓN.

Iniciamos la discusión señalando que nuestra hipótesis consistió en que, si existe una indebida aplicación del principio de tipicidad al momento de calificar las faltas atribuidas a los señores magistrados y servidores de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en el año judicial (2020), la misma que se valida en base los resultados obtenidos teniendo como elementos a los ítems conformados por la variable (1) e indicadores.

Expuestos así los hechos se puede señalar a la vez que este problema si tiene solución si mejoramos nuestros conocimientos a través de conclave, coloquios, seminarios, sesiones de instrucción en este tema jurídico trascendental. Igualmente, conviene destacar esta coincidencia; Sánchez (2012), en su tesis: *fundamentos del derecho sancionador tributario*, elaborado en la Universidad Abat Oliva Ceu, de España, que en su conclusión 17° hace alusión al principio de tipicidad, señalando que se encuentra directamente vinculado con el principio de seguridad jurídica; de ahí su importancia y la relación que tiene con los demás principios que rigen en el proceso sancionador.

Por otro lado, los resultados de nuestra tesis, nos conlleva a sostener que una indebida aplicación de la tipicidad afecta una serie derechos fundamentales de los investigados; por lo que, estima que debe existir bastante rigor en este acto de calificación de faltas o conductas prohibidas para el servidor público; que sin embargo, en Richmond (2017), en su tesis: *“la aplicación de institutos del Derecho Penal en la sanción administrativa, de funcionarios públicos dentro del ordenamiento jurídico de la Hacienda Pública: el caso del régimen de responsabilidad de la Ley N°8422”*, elaborada en la facultad de Derecho de la Universidad de Costa Ricas; concluye que, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia judicial y

constitucional, la aplicación de los mismos no puede ser tan rigurosas como en el Derecho Penal, ya que las condiciones que se dan en el ejercicio de la labor administrativa son distintas.

V. CONCLUSIONES

En nuestra tesis se concluye que se ha logrado identificar que si existe relación entre la indebida aplicación del principio de tipicidad con la calificación de las faltas leves, graves y muy graves, que se imputan a los magistrados y servidores de la Corte Superior de Justicia de Ancash-2020; lo que significa que la mala aplicación del anotado enunciado repercute de manera negativa en el acto de calificación de conductas.

De igual manera, se concluye con claridad meridiana que existe suficiente evidencia de que la indebida aplicación del citado principio en los procesos administrativos sancionadores, se pone de manifiesto con la unidad de análisis; ya que, nuestra población de estudio (las resoluciones de ODECMA) nos permite observar que en forma frecuente las resoluciones disciplinarias son declaradas nulas por no haber subsumido idóneamente las conductas al tipo de falta establecida en la Ley de la Carrera Judicial-Ley N° 29227, lo cual obviamente es innegable.

Algo muy importante de este proyecto, es que una mala aplicación de la tipicidad ocasiona afectación de otros principios de igual o mayor importancia, de ahí que se ha buscado la relación de estos con la calificación de las faltas, a través de los siete (7) objetivos específicos, que nos han permitido construir una posición en el sentido de que debe reducirse el margen de error en la calificación de las faltas mediante la tipificación.

VI. RECOMENDACIONES.

Se recomienda a la Corte Superior de Justicia de Ancash, mayor énfasis en el plan de capacitaciones dirigido a los magistrados encargados de la tramitación de los procesos administrativos disciplinarios, con especial atención al tema de tipicidad de las conductas que tienen restricción por su norma especial.

Se recomienda a la Facultad de Derecho de la Universidad Privada de Trujillo, incorporar en su syllabus de estudio universitario, un curso cuya denominación absorba al principio de tipificación en el Perú.

Se recomienda a la comunidad jurídica en general del Distrito Judicial de Ancash, tener presente que el principio de tipicidad, es uno de los más trascendentales del derecho administrativo; por lo que, debe cautelarse desde el inicio hasta el final, a efecto de evitar agravio de los investigados.

VII. REFERENCIAS BIBLOGRAFICAS.

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley de la Carrera Judicial. LEY N° 29277.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Decreto Supremo N° 017-93JUS (Publicado: 02.06.1993).
- Texto Reglamento del Procedimiento Administrativo de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N°2432015-CE-PJ.
- Texto Reglamento del Procedimiento Administrativo de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N°2422015-CE-PJ.
- Diccionario Jurídico.
- Derecho Administrativo Parte General, Biblioteca Universitaria de Editorial Tecnos 16° Edición 2020, Miguel Sánchez Morón.
- La Función del Fiscal, Editorial Jurista Editores 2007.
- Derecho Procesal Administrativo, Editorial FECAT, 2009. BENDEZU NEYRA, Guillermo.
- Manual del Derecho Administrativo, Editorial RHODAS, Edición 2019, Cervantes Anaya, Dante.
- El Funcionario Público en el Procedimiento Administrativo Sancionador, Editorial Pacifico Editores S.A.C. Lima 2014.
- El Proceso Administrativo Disciplinario Derechos Deberes obligaciones Faltas Sanciones Jurisprudencia, Editorial RHODAS S.A.C., Quinta Edición - 2013.
- Derecho Administrativo Sancionador, Editorial Tecnos, 4ta. Edición, Lima, 2005. NIETO POLO, Alejandro.
- Manual de Control Interno: Escuela de Alta Administración y Gestión Barcelona – España, 1989.
- Comentario a la Ley de Procedimientos Administrativos General, Novena Edición, Editorial Gaceta Jurídica, Lima 2014. MORON URBINA, Marco.

- Derecho a la Igualdad. HUERTA GUERRERO, Luis Alberto.
- La Justicia Administrativa. INDACOCHEA GONZALES, Francisco.
- La Arbitrariedad. LINARES SAN ROMAN, Juan José.
- La Responsabilidad Administrativa, Civil y Penal en la Administración Pública y Control, GALIANO GALLARDO, Emerson, 2014.

- Responsabilidad Disciplinaria de los Jueces, Editorial Jurista Editores. Setiembre 2012. CASTAÑEDA OTSU, Susana Ynes.
- Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Legislación del Servicio Civil, Editorial FECAT, 2015, BENDEZU NEYRA, Guillermo.

- www.noticias.juridicas.com.
- www.egacal.com. El ABC del Derecho Administrativo.

ANEXOS.

Muestra de Resoluciones de ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Ancash 2020. En la presente Tesis: